

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente:

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Lerma.—Municipios que integran el partido veterinario, Tordómar y Paúles.—Capitalidad del partido, Tordómar.—Vacante por renuncia.—Censo de población, 1.000 habitantes.—Dotación anual por servicios veterinarios, 1.400 pesetas.—Censo ganadero, 2.382 cabezas.—Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 100.—No tiene servicio de mercados o puestos, ni otros servicios pecuarios.—Duración del concurso, treinta días.—Servicios unificados.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigen por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 30 de mayo de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º—El Director general, L. López.

(Gaceta 8 junio 1934).

GOBIERNO CIVIL

Sección Provincial de Agricultura.

CIRCULAR

Reunida esta Junta provincial de Agricultura (Abastos) para resolver sobre una instancia presentada por varios industriales tablajeros de esta capital, sobre el precio que rige para el cordero macaco, y teniendo en cuenta las consideraciones que

en la misma hacen, ha acordado fijar los siguientes, que regirán desde el día de mañana.

CORDERO MACACO

Chuletas, a 4 pesetas el kilo.
Pierna, a 3'20 id.
Paletilla, a 2'80 id.
Falda y cuello, a 2'60 id.

Se advierte a los industriales que fijen en los despachos, en carteles perfectamente visibles al público, antedichos precios, encargando a las Autoridades dependientes de mi mando pongan el mayor celo en el fiel cumplimiento de la presente circular y denunciándome, tanto éstas como el público, cuantas infracciones se cometan.

Burgos 8 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado con el número 341 de 1933 por tentativa de robo, contra José Manuel Santos Moreno, que usa los apellidos de Gracia Moreno, que ha tenido su domicilio últimamente en esta capital, calle de Santa Dorotea, 10 y 12, ha acordado citar a dicho penado ante este Juzgado en el término de diez días, a partir de la presente inserción, con objeto de ser requerido para el pago de la multa que le ha sido impuesta en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y tenga lugar la citación acordada, expido el presente que firmo en Burgos a 5 de junio de 1934.—El Secretario, Jesús Gil.

Lerma.

D. Gervasio Méndez Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendido en la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Joaquín Cecilio Montero, mayor de edad, casado, quesero, residente últimamente en Villagonzalo, conocido por «El Portugués», cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y su ingreso en el depósito municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de aves, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto Joaquín Cecilio Montero, y su conducción al depósito municipal, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

En Lerma a 4 de junio de 1934.—Gervasio Méndez.—El Secretario, Corentino Gómez.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de una multa impuesta por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia al vecino de Bezares, Nemesio García Pérez, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y como de la

propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, sitas todas en el término municipal de Bezares:

Fincas embargadas.

Una tierra en La Zarcilla, de cuatro celemines de cabida, linda N. la vía, S. camino del medio, E. Cipriano Velasco y O. Balbina Velasco, tasada en 90 pesetas.

Otra tierra en La Matorra, de una fanega de cabida, linda N. y S. terreno común, E. Cipriano Velasco y O. Millán Domínguez, en 225.

Otra en La Horcajada, de 26 áreas de cabida, linda N. Gabriel García, S. Eusebio García, E. Gregorio García y O. terreno común, en 100.

Otra en id., de seis áreas, linda N. Benito Gutiérrez, S. Posio, este Miguel González y O. regato, en 40.

Otra en Las Aceras, de 26 áreas, linda N. herederos de Leandro Vicente, S. terreno común, E. Francisco Velasco y O. Félix Gutiérrez, en 115.

Otra en id., de seis áreas, linda N. terreno común, S. Rita García, E. Luis Gutiérrez y O. Millán Domínguez, en 45.

Otra en id., de 13 áreas, linda N. Dehesa de Monterrubio. S. común, E. Gabriel García y O. Zenón Camarero, en 75.

Otra en El Sendero, de seis áreas, linda N. Gregorio García, S. ribera, E. herederos de Leandro Vicente y O. Balbina Velasco, en 40.

Otra en Las Taras, de 16 áreas, linda N. terreno común, S. Francisco Velasco, E. Eusebio García y O. el mismo, en 75.

Otra en El Cubillo, de 26 áreas, linda N. Gregorio García, S. y E. terreno común y O. Petra García, en 110.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la substa, comparezca ante este Juzgado, donde únicamente tendrá lugar el remate, el día 29 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma, es

necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a 5 de junio de 1934.—José María Francés.—Por su mandado.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Sarracín.

D. Julián Moral Martínez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia de doña Daría Fernández Santamaría, viuda, mayor de edad, labradora y vecina de este pueblo, contra D. Félix Moral Martínez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Saldaña de Burgos, sobre pago de 184 pesetas, gastos y costas, he acordado, en providencia de este día y a instancia de la primera, sacar a pública subasta la finca rústica embargada al segundo por el Juzgado municipal de Saldaña de Burgos, y radicante en el mismo y es la siguiente:

Una tierra de tercera calidad al pago de Las Quintanas, de tres fanegas de sembradura, que linda al N. Santos Pérez, S. ribera, E. camino y O. herederos de Julián Palacios, valuada en 500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana; se advierte que no existen títulos de propiedad más que la anotación hecha de la misma por el Registrador de la Propiedad por cuenta de la demandante D.^a Daría Fernández, según documento que obra en los autos, y que no tiene más carga que la anotación de suspensión a que se refiere el documento citado, y el comprador no podrá exigir más que certificación del acta del remate, o en otro caso, será todo de cuenta del mismo; para tomar parte en la subasta será preciso exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, y no se admitirá postura alguna que no cubra dicho cupo.

Y a fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de este Juzgado y en los del de Saldaña de Burgos, expido el presente en Sarracín a 5 de junio de 1934.—El Juez municipal, Julián Moral.—Por su mandado.—Mariano Gentil.

Vitoria.

Requisitoria.

Angel, natural de Burgos, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por robo y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de

que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

Vitoria 4 de junio de 1934.—El Juez de instrucción, Salvador Ezquerria.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Fernando Pastrana y Pérez de Iñigo, vecino de Burgos, como representante de la «Electra Popular Vallisoletana», en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo en las inmediaciones del puente llamado «El Capiscol», de la línea que transporta la energía obtenida en la Central Electra de Castañares, a la fábrica de seda y al nuevo Penal de Burgos, pase por el barrio de Los Pisonos y termine en la sub-estación del nuevo Penal.

Resultando: Que con fecha 26 de febrero de 1931, y a instancia de D. Fernando Pastrana, fué incoado en el Gobierno civil de la provincia de Burgos el expediente de concesión para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica obtenida en la Central «Electra de Castañares», hasta las sub-estaciones del nuevo Penal de Burgos y fábrica de seda, expediente ultimado por providencia del Gobierno civil de 27 de octubre de 1932, otorgando a D. Fernando Pastrana la concesión solicitada. Que en el intervalo de las dos fechas citadas, la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana», representada por aquel mismo concesionario, y deseando ampliar las instalaciones con una nueva línea de transporte de aquella energía a la sub-estación del nuevo Penal, pasando por el barrio de Los Pisonos de la ciudad de Burgos, presenta el proyecto de las obras que a tal fin se propone ejecutar, el resguardo que acredita haber constituido en la Caja de depósitos, Tesorería de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público, y la relación nominal de propietarios de las fincas afectadas por el tendido de la línea de transporte y sobre las cuales solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, a cuyo efecto se publicó la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 de julio de 1932, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, e insertándose además en el citado periódico oficial la

relación nominal de propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se interesó del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, único término municipal a que afectan las obras, la práctica de las diligencias correspondientes, habiéndose remitido por dicha Autoridad local, una vez transcurrido el plazo señalado, la certificación en que se hace constar que, notificados la mayoría de los propietarios de las fincas afectadas por el trazado de la línea, no habiéndolo hecho con los restantes por no dar razón de ellos, no se ha presentado reclamación alguna, y acompañando las diligencias de notificación.

Resultando: Que con fecha 7 de julio de 1932 (recibida en la Jefatura de Obras públicas el día 30 de agosto del mismo año) el peticionario presenta nueva instancia solicitando se le autorice para el tendido de una derivación de las líneas, cuya concesión tiene solicitada, y que se destinará al suministro de energía a la Sociedad «Alfares Castellanos», acompañando al efecto el proyecto de las obras e interesando se incorpore al anteriormente presentado; y que anunciada esta nueva petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos del día 6 de septiembre de 1932, señalando un nuevo plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, e insertándose además en el citado periódico oficial la relación nominal de propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se interesó del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, único término municipal a que afectan las obras, la práctica de las diligencias correspondientes, habiendo remitido dicha Autoridad local, una vez transcurrido el plazo señalado, la correspondiente certificación, en la que se hace constar haber notificado a todos los propietarios de las fincas afectadas, sin que se hayan presentado reclamaciones, y acompañando las diligencias de notificación.

Resultando: Que el trazado de las líneas de transporte se desarrolla por el término municipal de Burgos, ocupando además de las fincas de propiedad privada de las que acaba de hacerse mención, terrenos de dominio público y obras públicas del Estado, provinciales y municipales, cruzándose la carretera de Madrid a Francia por Irún, perteneciente al Circuito Nacional de Firmes Especiales, las carreteras provinciales de Burgos a Barbadillo del Pez y de Roa a Burgos, varios caminos municipales, el río Arlanzón y otros cauces de menor importancia, las líneas telegráficas del Estado, las telefónicas de la Com-

pañía Telefónica Nacional de España y las líneas de transporte de energía eléctrica de las que son concesionarios D. Angel Hernández y la Compañía de Aguas de Burgos.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Burgos no ve inconveniente en que se conceda la autorización solicitada, siempre que en los cruces con caminos municipales y con otras líneas eléctricas se cumplan las prescripciones del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas y el de Obras y servicios municipales de 16 de julio de 1924, en sus secciones 3.^a y 4.^a; que no se causen daños al arbolado de las vías municipales, y que se sustituya por cable subterráneo el tendido aéreo, desde el transformador instalado en la confluencia de las carreteras de Madrid a Irún y de Burgos a Barbadillo del Pez, hasta la finca que posee D. Máximo Rodrigo en el paseo de Los Pisonos.

Resultando: Que la Jefatura de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmes Especiales, la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial, la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, el Jefe del Centro provincial de Telégrafos de Burgos y el Administrador de la 4.^a zona de la Compañía Telefónica Nacional emiten sus informes, favorables todos a la concesión, siempre que en cuanto afecta a los servicios respectivos se cumplan las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y proponiéndose en algunos prescripciones especiales compatibles con las del mencionado Reglamento y en relación con las circunstancias que concurren en las vías afectadas por la línea cuya instalación se pretende; que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, y la Jefatura provincial de Industria, emiten sus informes favorables a la concesión, proponiendo las condiciones en que ésta puede otorgarse, y finalmente, que la Abogacía del Estado informa también en sentido favorable a la concesión.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

Considerando: Que el firmante de las instancias solicitando la concesión ha acreditado la representación de la «Electra Popular Vallisoletana», ya que debe suponerse fundadamente que ésta se halla autorizada para derivar la energía producida en la Central de Castañares de las líneas que fueron objeto de la concesión otorgada por provi-

dencia de esta Jefatura de fecha 27 de octubre de 1932.

En virtud de la facultad que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada, en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana» para el tendido de líneas de transporte de energía eléctrica que partiendo de otra ya instalada desde la Central «Electra de Castañares», hasta las sub-estaciones del nuevo Penal de Burgos y fábrica de Seda artificial y que fué objeto de la concesión otorgada a D. Fernando Pastrana, por providencia de 27 de octubre de 1932, suministre energía al barrio de Los Pisones, de esta capital, a las instalaciones de la Sociedad «Alfares Castellanos» y termine en las inmediaciones de la fuente de La Nogaleja, empalmado con la línea de Venta de Torrubias a Burgos, que transporta energía a la sub-estación del nuevo Penal y pertenece a la Sociedad Hispano-Portuguesa de transportes eléctricos «Saltos del Duero».

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las líneas indicadas en la condición anterior, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 27 de febrero de 1931 por el Ingeniero Industrial D. Isidro Rodríguez, han de ser ocupados o afectados de algún modo por las citadas líneas, y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos de los días 7 de junio y 6 de septiembre de 1932, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de las Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.^a La línea de transporte será aérea, trifásica, de un solo circuito, con tensión nominal de servicio de 15.000 voltios, pero dispuesta para aumentar el voltaje hasta 45.000, pudiendo también ser ampliado con otro circuito. Los conductores serán de cobre electrolítico, desnudo, cuyas secciones han de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.^a Los postes de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones trans-

versales necesarias, para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Para la determinación de su altura, se tendrá en cuenta no sólo la distancia de seis metros que como mínimo ha de haber entre cualquier punto del conductor inferior y el terreno en la vertical del mismo punto, sino la elevación que han de tener los conductores de la línea de transporte sobre los de las telegráficas, telefónicas o, en general, de transporte de energía eléctrica que se crucen en los vanos adyacentes al poste que se considere. La disposición será la indicada en el proyecto, según las circunstancias del punto del trazado donde hayan de colocarse.

6.^a En los puntos donde cambie la dirección el trazado en más de 20°, los postes han de ir empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.^a Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuará normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no se cause daño al arbolado existente en las vías que se crucen, poniéndose, en todo caso, de acuerdo el concesionario con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas, o, en general, de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición, los postes que limitan el vano se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las explanaciones.

8.^a En las sendas de paso frecuente, caminos de herradura y caminos carreteros de ancho menor de tres metros, se colocarán los postes lo más próximos entre sí, no tomándose ninguna otra protección en el tramo de cruce. Para vanos poco mayores de tres metros bastará que los postes tengan una altura tal que la distancia entre el conductor inferior y el terreno exceda de seis metros, tanto como la separación de los postes exceda de tres metros. En todos los vanos so-

bre sitios frecuentados, en los cruces sobre las carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros. Si se empleasen aisladores colgados, no existirá fiador, pero el conductor tendrá que ser cable de 50 o más milímetros cuadrados de sección y 40 kilogramos de resistencia a la tracción por milímetro cuadrado, habiéndose de emplear una o más cadenas de suspensión, según que el esfuerzo de tracción sea igual o mayor de 2.000 kilogramos.

9.^a En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la Real orden de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección del punto de cruce de las mismas con aquéllas.

10. En las Sub-estaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a condiciones, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a las Jefaturas de los demás servicios afectados por la instalación y a la Jefatura provincial de Industria, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta tanto a esta última como a la primera del principio y terminación de las obras y a cada una de las restantes, del principio y terminación de las que afectan al servicio de la misma.

12. Terminada la instalación de la línea de transporte y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de aquéllas, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta del resultado en la que se hará constar si la línea objeto del reconocimiento reúne las debidas

condiciones para ser puesta en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos.

Por su parte el Jefe de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmes Especiales, manifestará al Ingeniero Jefe de Obras públicas si los cruces con las vías pertenecientes al servicio de su cargo, reúnen las debidas condiciones. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en vista del resultado del reconocimiento practicado por el Ingeniero Inspector y de lo manifestado por el Jefe del servicio que se ha citado, autorizará o no la puesta en servicio de la línea de transporte, señalando en el segundo caso un plazo prudencial para que dentro del mismo se subsanen por el concesionario las deficiencias observadas en la instalación de aquéllas.

13. Las tarifas máximas de consumo serán las aprobadas en el expediente de concesión otorgada a D. Fernando Pastrana en 27 de octubre de 1932 para suministro de energía al nuevo Penal de Burgos y fábrica de seda artificial, que son las siguientes:

Para alumbrado por Contador.

Hasta 1,000 vatios mensual, 2'50 pesetas.

De 1,001 a 2,000 id.,	1'75 id.
De 2,000 a 3,000 id.,	1'20 id.
De 3,001 a 5,000 id.,	1 id.
De 5,001 a 10,000 id.,	0'80 id.
De 10,001 a 15,000 id.,	0'75 id.
De 15,001 a 25,000 id.,	0'70 id.
De 25,001 a 50,000 id.,	0'65 id.
De 50,001 a 100,000 id.,	0'60 id.
De 100,001 en adelante,	0'50 id.

Para fuerza motriz.

Motores de un HP. y hasta esta potencia, por el consumo de kilovatios-hora mensuales, cualquiera que sea su número hasta 100 kilovatios-hora, 10 pesetas.

Los que excedan de 100 kilovatios-hora cada uno, 0'10 pesetas.

Motores de más de un HP. hasta tres HP., por el consumo de kilovatios-hora mensual, cualquiera que sea su número hasta 200 kilovatios-hora, 20 pesetas.

Los que excedan de 200 kilovatios-hora, cada uno, 0'10 pesetas.

Motores de más de tres HP. hasta seis HP., por el consumo de kilovatios-hora mensual, cualquiera que sea su número hasta 300 kilovatios-hora, 30 pesetas.

Los que excedan de 300 kilovatios-hora, cada uno, 0'10 pesetas.

Motores de más de seis HP. hasta 10 HP., por el consumo de kilovatios-hora mensual, cualquiera que sea su número hasta 520 kilovatios-hora, 52 pesetas.

Los que excedan de 520 kilovatios-hora, cada uno, 0'10 pesetas.

Motores de más de 10 HP. hasta 15 HP., por el consumo de kilova-

tios-hora mensual, cualquiera que sea su número hasta 940 kilovatios-hora, 95 pesetas.

Los que excedan de 940 kilovatios-hora, cada uno, 0'10 pesetas.

Motores de más de 15 HP. hasta 25 HP., por el consumo de kilovatios-hora mensual, cualquiera que sea su número hasta 2.000 kilovatios-hora, 200 pesetas.

Los que excedan de 2.000 kilovatios-hora, cada uno, 0'10 pesetas.

Motores de más de 25 HP. en adelante, hasta el consumo mensual de 3.000 kilovatios-hora, 300 pesetas.

Los que excedan de 3.000 kilovatios-hora, 0'10 pesetas.

14. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquélla, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada al abono de los arbitrios y canon que tiene establecidos o en lo sucesivo establezca la Diputación provincial por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por

parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 26 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Hasta las trece horas del día 27 de junio de 1934 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 55-56 y 63 al 63,432 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo y kilómetros 135 al 136,500 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.133'10 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.503 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 2 de julio de 1934, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obliga-

das al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25.)

Burgos 7 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....
....., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:.....

(Aqui se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 26 al 29 de la carretera de tercer orden de Gumiel de Hizán a Huerta de Rey, ejecutadas por el contratista, D. Pelegrin Serrano Pascual,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 5 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Con fechas 15 y 16 de mayo último, previas las formalidades legales y oportunas autorizaciones, tuvieron lugar en los pueblos de Lastras de las Eras y Castro-Obarto, de este Ayuntamiento, las subastas de la caza de los terrenos comunales mancomunados, enclavados en jurisdicción de Lastras de las Eras, Las Eras, Castro-Obarto y Muga, así como la de los montes públicos de este término municipal denominados «Traslapedrosa» y «Dehesa», de Valmayor; «Arriba y abajo», «Ladrero» y «Hayal», de Muga, adjudicándose el remate definitivamente al único postor, D. Silverio Fernández Novales, vecino de Valmaseda.

Y habiendo sido acotados para la caza los terrenos expresados, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos procedentes.

Junta de Traslaloma 5 de junio de 1934.—El Alcalde, Pedro Sainz.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1932 13.314.558'55
Id. en 31 de diciembre de 1933 15.325.713'02